



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de recibo, por parte del Congreso del Estado de Morelos, del oficio SG/116/2018, de tres de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa. 2. Acuse de recibo, por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, del oficio HTSJ/MCVCL/0163/2018, de tres de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 3. Acuse de recibo, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del oficio SH/0901/2018, de cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda de dicha entidad federativa. 4. Impresión de detalles de pago realizado por la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos al Poder Judicial de dicha entidad federativa, el doce de abril de dos mil dieciocho, con referencia alfanumérica "AMPL PPTAL PARA CUMPLIMIENTO DE DECRETO". 	<p>016938</p>

Documental recibida el diecisiete de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintidós de marzo pasado, consistente en informar lo que, en el ámbito de su competencia, determinara en relación con la publicación del Decreto dos mil seiscientos ocho (que abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y seis, materia de la presente denuncia); al respecto, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, en lo que interesa a la presente denuncia, la autoridad oficiante manifiesta que formuló diversas observaciones al referido instrumento legislativo, en virtud de la autorización presupuestal a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 126/2016; remitiendo copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Visto lo anterior, deberá estarse a lo determinado en proveído de dieciséis de abril pasado, en el que se le requirió de nueva cuenta a efecto de que oportunamente informe y acredite la decisión que, conjuntamente con el Poder Legislativo Local, tome respecto del Decreto materia de la presente denuncia.

Finalmente, en relación con las manifestaciones del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, reservadas mediante proveído de doce de abril del año en curso, en las que, esencialmente, señalaba que no se le habían transferido los recursos relativos al pago de la pensión respectiva, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, **désele nueva vista**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

I. Tres días para cualquier otro caso.

- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en términos del artículo 13³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and large scribbles]
ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 4/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. *[Signature]*
LAMD

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.